

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 248-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1181-M de 20 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA, con ámbito de acción en el cantón Guachapala, de la provincia de Azuay**, asignándole a este movimiento político el número **111** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, registren la Directiva del **MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA, con ámbito de acción en el cantón Guachapala, de la provincia de Azuay, Listas 111**, de conformidad con el siguiente detalle:

**NÓMINA DE LA DIRECTIVA**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>
PEDRO ESTEBAN TOLEDO CAMPOVERDE	DIRECTOR CANTONAL
CARMEN VERÓNICA PESANTEZ RIVERA	SECRETARIA EJECUTIVA
JULIO ALEJANDRO CAGUANA CAJAMARCA	RESPONSABLE ECONÓMICO
MIRIAM ALEXANDRA LOJA PACHECO	COMISIÓN ELECTORAL
CARLOS ENRIQUE TRELLES ASTUDILLO	COMISIÓN FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
VERÓNICA VALERIA SAQUICELA QUICHIMBO	COMISIÓN DE JUVENTUDES
LUIS ALEJANDRO TORRES PASTUZO	COMISIÓN COMUNITARIA
BETTY MARGOTH BARRERA BARRERA	COMISIÓN DE DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES
ANDRÉS FROILAN CANTOS CAÑIZARES	COMISIÓN DE TRABAJO Y PARTICIPACIÓN PARA ELECCIÓN POPULAR
GLORIA ROSAURA CAGUANA CAJAMARCA	COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

**Artículo 4.-** El **MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA, con ámbito de acción en el cantón Guachapala, provincia de Azuay, Listas 111**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o

presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA, con ámbito de acción en el cantón Guachapala, provincia de Azuay, Listas 111**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, **al señor Pedro Esteban Toledo Campoverde, Director del MOVIMIENTO POLÍTICO GUACHAPALA GANA, con ámbito de acción en el cantón Guachapala, provincia de Azuay, Listas 111**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **FLE-CNE-22-24-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de

Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-9-8-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 09 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Político por un Gobierno Autónomo hacia la Igualdad - MINGAI**, con ámbito de acción en la parroquia La Esperanza, cantón de Ibarra, provincia de Imbabura, porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 306, 307, 308, 323, 333, 334, 343, 344, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales a) c) d) e) f) y g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de la documentación de respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Artículo 3.-** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen Habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)*”;*
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-2-9-8-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 09 de agosto de 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del Movimiento Político por un Gobierno Autónomo hacia la Igualdad - MINGAI, mediante oficio Nro. 004-MINAGI-2018 de 28 de agosto de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta*



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

- Que,** con No. CNE-DPI-2018-0646-M de 14 de septiembre de 2018 la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, mencionó: “(...) en el orden consecutivo del Registro de Movimientos Políticos Parroquiales existentes en la provincia, al **MOVIMIENTNO POLÍTICO POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD - MINGAI**, le correspondería el **número 151**”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Político por un Gobierno Autónomo hacia la Igualdad - MINGAI, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-9-8-2018-T, de 9 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio determinó que el Movimiento Político por un Gobierno Autónomo hacia la Igualdad - MINGAI, cumplió con los siguientes requisitos: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno; y, el Requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;
- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-9-8-2018-T, de 9 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio determinó que los requisitos materia de subsanación del **Movimiento Político por un Gobierno Autónomo hacia la Igualdad - MINGAI** son: **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** • “Al respecto, es necesario señalar que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 108, establece que existen partidos políticos y movimientos políticos; asimismo, el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia define a los partidos y movimientos políticos como “organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentará concepciones filosóficas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”; por lo que no contempla existencia jurídica de “movimientos políticos independientes”, razón por la cual se observa el nombre de dicha organización política para que subsane”. En referencia a lo expuesto, **EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR UN GOBIERNO ATÓNOMO HACIA LA IGUALDAD - MINGAI**, de ahora en adelante se denominará Movimiento Político por un Gobierno Autónomo hacia la

Igualdad – MINGAI, con lo que da cumplimiento a la observación realizada por el Consejo Nacional Electoral. **Directiva Parroquial.-** • “La directiva de la organización política la componen seis (6) mujeres y tres (3) hombres, por lo que no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual manera, no consta firmas de aceptación de cargo de los órganos directivos, conforme lo señala el artículo 7 numeral 5 del Reglamento *ibidem*”. La Directiva parroquial de la organización política, está conformada por 8 hombres y 8 mujeres cumpliendo con la paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** “(...) Tiene sus siglas como MINGAI, no hace constar la descripción del símbolo; respecto al “ámbito de acción”, la organización política hace constar como “ámbito de trabajo”, por lo que debe corregir; de igual manera debe establecer los colores y descripción de su símbolo”. “Se observa el artículo 2 del Régimen Orgánico, por cuanto debe contener exclusivamente la localidad, parroquia, cantón y provincia de su domicilio.” “El Movimiento Político por un Gobierno Autónomo hacia la Igualdad – MINGAI tiene su domicilio en la Parroquia La Esperanza, Cantón Ibarra, provincia de Imbabura.”. “Dentro de los derechos y obligaciones de los adherentes permanentes, la organización política debe hacer constar las garantías para hacerlos efectivos, de conformidad con el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia” La organización política en sus artículos 5; 6; 7 y 8 cumple con lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. “El movimiento político deberá conservar las denominaciones establecidas en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y, artículo 7 numeral 6 literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.” El Movimiento Político en sus artículos 9 y 10 cumple con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y, artículo 7 numeral 6 literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. “(...) no menciona la modalidad y los mecanismos para la elección de directivas y candidaturas de elección popular (...)”. No establece los mecanismos para la toma de decisiones internas validas en los organismos de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

dirección así como las comisiones”. En el artículo 26 el Movimiento Político indica que las elecciones de directivas y candidaturas de elección popular se realizarán por elecciones cerradas, la toma de decisiones se realizará por mayoría simple. “(...) no establece cuál es el órgano que tiene la competencia para reformar el Régimen Orgánico del Movimiento”. “La organización política establece que “la reforma al presente régimen orgánico será sometida a votación y aprobada por la mayoría absoluta del quórum de la Asamblea Parroquial”. “(...) deberá establecer los mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos (...)”. “La Rendición de Cuentas es la base fundamental para garantizar el cumplimiento del Régimen Orgánico, la declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y el programa de gobierno. Es obligación del directorio parroquial y sus integrantes elaborar un informe anual de rendición de cuentas deberá tener las acciones emprendidas (...)”. El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD – MINGAI, observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 306, 307, 308, 323 numerales 1,3,4,5 y 6; 333, 334, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), d), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- “La organización política no se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.” En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora ANA RAFAELA CARRILLO PUPIALES, en calidad de Representante del MOVIMIENTO POLÍTICO POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD - MINGAI en proceso de inscripción, quien manifiesta: “(...) declaro que todo los documentos que adjunto y presento al Consejo Nacional Electoral para crear el Movimiento Político por un Gobierno Autónomo Hacia la Igualdad – MINGAI, son reales por lo tanto soy responsable de la verdad de la información y documentación (...)”; documento protocolizado en la Notaría Octava del Cantón Ibarra, asignada al Dr. Abdón Garrido Mera.;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-9-8-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 09 de agosto de 2018, concedió al **MOVIMIENTO POLÍTICO POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD - MINGAI**, con ámbito de acción en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de

Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se deriva del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

**Que,** con informe No. 249-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1182-M de 20 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD - MINGAI**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD - MINGAI, con ámbito de acción en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura**. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPI-2018-0646-M de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, al **MOVIMIENTO POLÍTICO POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD - MINGAI**, con ámbito de acción en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, le corresponde el **NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO (151)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 249-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1182-M de 20 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO POLÍTICO POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD - MINGAI, con ámbito de acción en**





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, asignándole a este movimiento político el número 151 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, registren la Directiva del **MOVIMIENTO POLÍTICO POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD - MINGAI, con ámbito de acción en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, Listas 151,** de conformidad con el siguiente detalle:

**NÓMINA DE LA DIRECTIVA MOVIMIENTO POLÍTICO POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD - MINGAI**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DIGNIDAD</b>
Ana Rafaela Carrillo Pupiales	Directora
José Orlando Esparza Narvaes	Sub Director
Ana María Guamán Carlosama	Secretaria
José Daniel Pupiales Pupiales	Responsable Económico
Digna Sofia Toapanta Castelo	Presidenta del Consejo de Disciplina y Ética
Robinson Alejo Pupiales Quito	Secretario del Consejo de Disciplina y Ética
María Margarita Molina Ichau	Vocal del Consejo de Disciplina y Ética
Cristhian Roberto Farinango Tuquerrez	Presidente Defensoría de los Adherentes Permanentes
Silvia Yolanda Quilca Pastaz	Secretaria Defensoría de los Adherentes Permanentes
José Daniel Ichau Cepeda	Vocal Defensoría de los Adherentes Permanentes
Diana del Pilar Sandoval Carlosama	Presidenta Centro de Capacitación Política
Luis Antonio Pupiales Serrano	Secretario Centro de Capacitación Política
Mariela Marisol Alvarez Quilumba	Vocal Centro de Capacitación Política
Walter Renán Morejón Cruz	Presidente Órgano Electoral Central
Ángela Paulina Lozada Obando	Secretaria Órgano Electoral Central
José Francisco Quilca Calo	Vocal Órgano Electoral Central

**Artículo 4.-** El **MOVIMIENTO POLÍTICO POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD - MINGAI, con ámbito de acción en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, Listas 151,** dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD - MINGAI, con ámbito de acción en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, Listas 151,** los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, a la señora Ana Rafaela Carrillo Pupiales, en calidad de Representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD - MINGAI, con ámbito de acción en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, Listas 151,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-23-24-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPSE-2017-0408-RS de 29 de agosto de 2017, el Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, resolvió: **1.- (...) disponer la entrega la clave de acceso al sistema informático, a la solicitante del Movimiento Provincial ÚNETE, con ámbito de acción provincial (...)**;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPSE-2017-0408-RS, de 29 de agosto de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 2514 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPSE-2018-0753-M de 13 de agosto de 2018 y Memorando No. CNE-DPSE-2018-0806-M, de 28 de agosto de 2018, del Director de la Delegación Electoral de Santa Elena, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Provincial ÚNETE;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3343-M, de 24 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 0129-SDNOP-CNE-2018, de 6 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de Adhesión del Movimiento Provincial ÚNETE, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** con memorando No. CNE-DPSE- 2018-0892-M de 12 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en respuesta al memorando Nro. CNE DNOP-2018-4856-M, certifica que una vez revisado los archivos de esta Unidad Técnica Provincial, el número cien (100) NO se encuentra signado a Organización Política alguna”;
- Que,** con memorando No. CNE-DNAJ-2018-0468-M de 14 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, en respuesta al memorando Nro. CNE DNOP-2018-4934-M, de 12 de septiembre de 2019, emite el siguiente criterio jurídico. “(...) en aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en base al análisis de la petición remitida, recomienda acoger favorablemente la solicitud presentada por el Licenciado Lázaro Pilay Miraba, Representante Legal del Movimiento Provincial ÚNETE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Provincial ÚNETE, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Provincial ÚNETE, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7

numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 1 de julio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico SUPER y la publicación con el cambio de nombre se realizó el 30 de agosto de 2018, en el periódico SUPER. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Provincial ÚNETE, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Político y Registros de Directivas”.* Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha 09 de julio de 2018 y 05 de septiembre sentó razón que *“(…) no se ha presentado en la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administrativo por parte de organizaciones políticas personas naturales o jurídicas a la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del Movimiento Provincial ÚNETE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena (…)*”. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Provincial ÚNETE, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva provincial de la organización política, está conformada paritariamente y secuencialmente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Registro de Directivas; además cumple con el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6, literal g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. 004-VS-UTPPP-DPSE-CNE-2018 de 09 de julio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Provincial ÚNETE, cumple lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Lcdo. Pilay Miraba Lázaro Vidal, *“declaro bajo juramento con toda gravedad de ley, en forma libre y voluntaria lo siguiente: Que soy el Representante Legal del Movimiento Independiente (ÚNETE), Provincial con sede en el cantón La Libertad; además manifiesto que me hago responsable de la veracidad de la información y documentación presentada en el Consejo Nacional Electoral.- (...), documento protocolizado en la Notaría Segunda del Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, asignada al Dr. Msc. Guido B. Moreno Ordóñez. El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** El Movimiento Provincial ÚNETE, señala como dirección web la siguiente: [www.movimientoprovincialunete.com](http://www.movimientoprovincialunete.com); la misma que, luego de ser constatada, tiene información referente a la organización política; en tal razón, cumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;*

**Que,** el Movimiento Provincial ÚNETE, realizó la entrega de 2.514 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **239,428** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de

Santa Elena; por lo que, **3.591** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **2.514** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **20.112** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 129-SDNOP-CNE-2018, de 06 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Provincial ÚNETE**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	3.591	4.189
10% ADHERENTES PERMANENTES	341	781

**Que,** con informe No. 245-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1183-M de 21 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Provincial ÚNETE, es de **3.591**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **4.004** registros aceptados como firma y huella, y **185** registros en blanco (no contrastables), totalizando **4.189** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Santa Elena, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **341** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Provincial ÚNETE, cuenta con **748** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **33** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **781** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento Provincial





República del Ecuador  
Buenos Aires, Movimiento Federal Ecuador

UNETE, **CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del Movimiento Provincial ÚNETE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena; y, en aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DNAJ-2018-0468-M de 14 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, al Movimiento Provincial ÚNETE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, le corresponde el **NÚMERO CIEN (100)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 245-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1183-M de 21 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Provincial ÚNETE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena**, asignándole a este movimiento político el número **100** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, registren la Directiva del **Movimiento Provincial ÚNETE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, Listas 100**, de conformidad con el siguiente detalle:

#### **NÓMINA DE DIRECTIVA PROVINCIAL**

<b>DIGNIDAD</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
Director Provincial	Pilay Miraba Lázaro Vidal
Sub Directora Provincial	Sánchez Hermenejildo Roxana

	Elizabeth
Responsable Económico	Barzola Ruperti Bryan Oswaldo
Secretaria Provincial	Bravo Rodríguez Jazmín Mariela
Vocal Principal	Matamoros Zambrano Edison David
Vocal Principal	Quispe Olaya Yanina Johanna
Vocal Principal	Figueroa Pita Sixto Pastor
Vocal Principal	Rodríguez Infante Julia de los Ángeles
Vocal Principal	Rodríguez Bermúdez Javier Andrés
Vocal Principal	Magallanes Navarrete Doménica Andreina
Consejo de Disciplina y Ética	Tacuri Lindao José Vicente
Consejo de Disciplina y Ética	Flores Navas Shirley
Consejo de Disciplina y Ética	Guale Rosales Wilmer
Defensor del Adherente Permanente	Flores Navas Karen
Defensor del Adherente Permanente	Orrala Ruiz Juan Carlos
Defensor del Adherente Permanente	Prieto Yagual María Lorena
Centro de Formación y Capacitación Política	Baquerizo Pizarro Javier Enrique
Centro de Formación y Capacitación Política	Panchana Malave Maribel
Centro de Formación y Capacitación Política	Tomalá Cacao William Cristóbal
Órgano Electoral Central	Suárez Sánchez Meylin
Órgano Electoral Central	Villón Sánchez Oswaldo
Órgano Electoral Central	Franco Baquerizo Gladys Miriam

**Artículo 4.- El Movimiento Provincial ÚNETE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, Listas 100, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y**



*República del Ecuador  
Comisión Nacional Electoral*

en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal **Movimiento Provincial ÚNETE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, Listas 100**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, **al señor Pilay Miraba Lázaro Vidal, Director del Movimiento Provincial ÚNETE, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, Listas 100**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-24-24-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución 002-OP-PAAN-DPEO-28-12-2017 de 28 de diciembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resolvió: “**SEGUNDO.-** Disponer que por Secretaría se proceda a la entrega de la clave de ingreso al sistema informático al solicitante del reconocimiento Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, (MRCH), con ámbito de acción cantonal y jurisdicción en la Ciudad de Huaquillas Provincia de El Oro (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución 002-OP-PAAN-DPEO-28-12-2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 355 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1540-M de 31 de mayo de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Renovación y Cambio Huaquillas MRCH;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4644-M, de 4 de septiembre de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 131-SDNOP-CNE-2018, de 7 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas MRCH, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta

las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

**Que,** con memorando No. CNE-UTPPPEO-2018-0238-M de 20 de septiembre de 2018, el Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, certifica que está disponible el número 107 para ser otorgado al Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas;

**Que,** para la inscripción del Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y



Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. CNE-OPDEO-IS-2018-17 de 24 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo constatar la existencia de la sede provincial del Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, guarda relación con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Luis Fernando Plaza Juárez, documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Huaquillas, provincia de El Oro asignada al Doctor Oswaldo Iván Peña Morocho, la cual señala: “(...) declaro bajo juramento que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada(...)”;

**Que,** el Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, realizó la entrega de 355 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **38.454** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Huaquillas, provincia de El Oro; por lo que, **577** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **355** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **868** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 131-SDNOP-CNE-2018, de 07 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Político Renovación y Cambio Huaquillas**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	577	705
10% ADHERENTES PERMANENTES	60	101

**Que,** con informe No. 246-DNOP-CNE-2018 de 20 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1217-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas**, es de **577**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **677** registros aceptados como firma y huella, y **28** registros en blanco (no contrastables), totalizando **705** registros válidos; por lo que, que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **60** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas**, cuenta con **96** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **5** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **101** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS**, CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro. En aplicación del literal c) del artículo 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-UTPPPEO-2018-0238-M de 20 de septiembre de 2018 de la Delegación Provincial Electoral del El Oro, al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN Y CAMBIO HUAQUILLAS**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro,





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

le corresponde el **NÚMERO CIENTO SIETE (107)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 246-DNOP-CNE-2018 de 20 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1217-M de 22 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro**, asignándole a este movimiento político el número **107** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, registren la Directiva del **Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, Listas 107**, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>DIGNIDAD</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
DIRECTOR	CHRYSYTIAN RENÁN ENCARNACIÓN LANCHE
SUBDIRECTOR	PRISCILA MABEL MIRANDA RAMÍREZ
SECRETARIO EJECUTIVO	EDISON JAVIER VALDEZ HONORES
SECRETARIA	MIRIAN FERNANDA RIVAS CHAMBA
RESPONSABLE ECONÓMICO	ÁNGEL PATRICIO CALERO INFANTE
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	ANA LUCÍA CAMACHO LARA
PRIMER VOCAL SUPLENTE	JHINSON GABRIEL MORENO OCHOA
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	MARÍA CECILIA ORDOÑEZ AGURTO
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	FRANKLIN LEONARDO ENCARNACIÓN LANCHE
TERCER VOCAL PRINCIPAL	ROSARIO ISABEL CONDOY HONORES
TERCER VOCAL SUPLENTE	DARWIL EMILIO LÓPEZ

	BENALCÁZAR
CUARTO VOCAL PRINCIPAL	SLANDY LISSETTE PIZARRO PINEDA
CUARTO VOCAL SUPLENTE	YINSON ISRAEL VARGAS ÁLVAREZ

**Artículo 4.-** El **Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, Listas 107**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal **Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, Listas 107**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, **al señor Chrystian Renán Encarnación Lanche, Director del Movimiento Renovación y Cambio Huaquillas, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, Listas 107**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-25-24-9-2018-T**



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán

para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPEB-D-007-29-08-2017, de 29 de agosto de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, resuelve: “(...) Artículo 2.- Autorizar a la Abogada Mónica Liliana García Ramírez, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para que otorgue la respectiva clave al Movimiento “LOS CHAGRAS GARIJOS” “LOS CH.G, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el art 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, conforme consta en el respectivo expediente, consecuentemente, proceda a suscribir la correspondiente acta de entrega recepción temporal, que para el efecto dispone el sistema informático de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y las delegaciones provinciales (...);”
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No. CNE-DPEB-D-007-29-08-2017, de 29 de agosto de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **208** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No.CNE-SG-2018-0446-M de 30 de enero de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, emitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO “LOS CHAGRAS GARIJOS”**;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2202-M, del 08 de mayo de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe No. 110-SDNOP-CNE-2018, de 03 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO “LOS CHAGRAS GARIJOS”**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el ‘Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas’, *hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018*; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO “LOS CHAGRAS GARIJOS”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación **CUMPLE** con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO “LOS CHAGRAS GARIJOS”**, **SI CUMPLE** a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, **SI CUMPLE** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** La

Organización Política, **SI CUMPLE** con lo dispuesto en el Art 316 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La directiva cantonal de la organización política **SI** está conformada paritariamente y en forma alternada entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 23 de la Codificación del reglamento de inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La figura de **VOCAL ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LOGÍSTICA NO** consta en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, sino la denominación de **RESPONSABLE ECONÓMICO**, la cual no deberá ser confundida con la de Responsable de Manejo Económico. Según el artículo 333 del código de la democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, emitió el Informe No. 003-CNE-2018-EPPB, de 31 de enero de 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del **MOVIMIENTO “LOS CHAGRAS GARIJOS”**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO “LOS CHAGRAS GARIJOS”**, en su artículo 14 Son Organismos Electorales, en sus literales a, c, d los artículos 29, 30, 31, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 7, numeral 6, inciso g de La Codificación del Reglamento para La Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, el artículo 18 numeral 6 **NO** observa los estipulado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en su parte pertinente “Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes, los artículos 8, 9 **NO** observa los dispuesto con el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 10, 11 ,334, delo código de la democracia, la Organización Política en el artículo 22 deberá incorporar en su texto **“judicial y extrajudicial”**”. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor KONRAD RAMIRO MORA MORA, en calidad de Representante de la Organización Política, en proceso de



República del Ecuador

Comisión Nacional Electoral

inscripción denominada “LOS CHAGRAS GARIJOS”, quien manifiesta: “(...) Que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previa a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara que: Yo, KONRAD RAMIRO MORA MORA, constituyo el Movimiento Político “LOS CHAGRAS GARIJOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”, como su Representante Legal,(...) y declaro que toda la información que presento al Consejo Nacional Electoral es la pura verdad y que todo está bajo mi responsabilidad (...)”. La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO “LOS CHAGRAS GARIJOS”**, realizó la entrega de **208** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **26,233** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón San Miguel de Bolívar, provincia de Bolívar por lo que, **393** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **208** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **553** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 110-SDNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO LOS CHAGRAS GARIJOS**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	393	483
10% ADHERENTES PERMANENTES	40	85

**Que,** con informe No. 250-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1216-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO “LOS CHAGRAS GARIJOS”**, es de **393**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **467** registros aceptados como firma y huella, y **16** registros en blanco (no contrastables), totalizando **483** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón San Miguel de Bolívar, provincia de Bolívar, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **40** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO “LOS CHAGRAS GARIJOS”**, cuenta con **84** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **1** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **85** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO “LOS CHAGRAS GARIJOS, NO CUMPLE”** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 62 numeral 2, 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 10, 11, 316, 333, 334 348 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 7 numeral 6, inciso g, 11 de La Codificación del Reglamento para La Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del Movimiento Político **“LOS CHAGRAS GARIJOS”**, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de Bolívar, provincia de Bolívar; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 250-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1216-M de 22 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del Movimiento **“Los Chagras Garijos”**, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de Bolívar, de





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la **provincia de Bolívar**, porque aunque cumple con los requisitos del 1.5% de firmas de respaldo; **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 62 numeral 2, 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 10, 11, 316, 333, 334 348 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 7 numeral 6, inciso g, 11 de La Codificación del Reglamento para La Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, **al señor Konrad Ramiro Mora Mora, Presidente del Movimiento “Los Chagras Garijos”, con ámbito de acción en el cantón San Miguel de Bolívar, de la provincia de Bolívar**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 250-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-26-24-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPA-2017-0403-RS de 15 de diciembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, resolvió **“Artículo 1.- Ingresar los datos de la organización política a inscribirse **MOVIMIENTO ALIANZA PONCEÑA PROGRESISTA**, para que genere la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante, o entregada físicamente, quien a través de este medio recibirá los formularios de adhesión que deberán ser utilizadas para la recolección de firmas de adhesión. (...);**
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3342-M, de 24 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 115-SDNOP-CNE-2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Alianza Ponceña Progresista, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1857-M de 22 de junio de 2018, de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Cantonal Alianza Ponceña Progresista;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPA-2018-1047-M, de 14 de septiembre de 2018, la Directora Provincial Electoral del Azuay, señala en su parte pertinente, lo siguiente: “(...) El Consejo Nacional Electoral asignará el número de registro electoral a la organización política, en base a los siguientes rangos: (...) c. Para Movimientos

Políticos Cantonales, el número ciento uno (101) al ciento cincuenta (150): le correspondería el número del Registro Electoral **113.**”;

**Que,** con informe No. 115-SDNOP-CNE-2018, de 3 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Cantonal Alianza Ponceña Progresista, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, *hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018*; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;

**Que,** para la inscripción del Movimiento Político Alianza Ponceña Progresista, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Alianza Ponceña Progresista, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Cantonal Alianza Ponceña Progresista, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Alianza Ponceña Progresista, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia



República del Ecuador  
Fuerzas Armadas Ecuatorianas

con los artículos: 7 numeral 4, 11 y 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.**- La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** Con fecha 19 de junio de 2018, la Lcda. Catalina Vélez Arízaga Responsable de Procesos de Participación Política en la Provincia del Azuay, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento Alianza Ponceña Progresista, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.**- El Régimen Orgánico del Movimiento Alianza Ponceña Progresista, observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 316, 323 numerales 1, 3, 4 y 5; y, artículos 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), d), e) y g); y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además, el máximo instrumento normativo, **consta certificado** conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibídem. **Declaración Juramentada.**- El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.**- El Movimiento Político Cantonal Alianza Ponceña Progresista, señala como dirección web: [www.alianzaponcenaprogresista.com](http://www.alianzaponcenaprogresista.com); página web en la que se encuentra información, fotografías, eventos y más actividad proselitista del Movimiento Político;

**Que,** el Movimiento Alianza Ponceña Progresista, realizó la entrega de 180 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **13.125** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay; por lo que, **197** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y

contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **533** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 115-SDNOP-CNE-2018, de 3 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Alianza Ponceña Progresista**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	197	443
10% ADHERENTES PERMANENTES	38	62

**Que,** con informe No. 254-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1215-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Alianza Ponceña Progresista**, es de **197**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **431** registros aceptados como firma y huella, y **12** registros en blanco (no contrastables), totalizando **443** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Camilo Fonce Enriquez, provincia del Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **38** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Alianza Ponceña Progresista**, cuenta con **62** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** adherentes permanentes aceptados como firma y huella, totalizando **62** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Alianza Ponceña Progresista**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomendamos la inscripción del **Movimiento Alianza Ponceña Progresista**, con ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPA-2018-1047-M de 14 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, al **Movimiento Alianza Ponceña Progresista**, con ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, le corresponde el **NÚMERO 113**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 254-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1215-M de 22 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Alianza Ponceña Progresista, con ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia de Azuay**, asignándole a este movimiento político el número **113** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, registren la Directiva del **Movimiento Alianza Ponceña Progresista, con ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia de Azuay, Listas 113**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL	
DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Director	Víctor Hugo Mocha Armijos
Subdirector	Regina Esilda Maldonado

	LLanes
Secretario	Edwin Francisco Bonet Ríos
Responsable Económico	Johanna Betzabeth Veriñlas Solano
Primero vocal principal	José Antonio Sarango Sarango
Segundo vocal principal	Andrea Xiomara Ordóñez Torres
Tercer vocal principal	Kevin Orlando Peláez Zambrano

**Artículo 4.-** El **Movimiento Alianza Ponceña Progresista, con ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia de Azuay, Listas 113**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal **Movimiento Alianza Ponceña Progresista, con ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia de Azuay, Listas 113**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, **al señor Víctor Hugo Mocha Armijos, Director del Movimiento Alianza Ponceña Progresista, con ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia de Azuay, Listas 113**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-27-24-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento

a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPL-0005-31-VII-2017, de 31 de julio de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resuelve: *“(...) Artículo 2.- Disponer a la Secretaría de **la Delegación Provincial Electoral de Loja**, se ingrese los datos del movimiento político en proceso de formación ‘RENOVACIÓN CELICANA’ que se encuentra en proceso de inscripción, en el Sistema Informático así como la generación de la Clave de acceso al programa informático del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas. (...);”*
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No. CNE-DPL-0005-31-VII-2017, de 31 de julio de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **36** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPL-2018-1077-M de 23 de agosto de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA**;

- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4518-M, de 31 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe No. 152-SDNOP-CNE-2018, de 9 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el 'Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas', hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)";
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, observa lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-**

La organización política, cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. La organización política deberá cambiar el término “Tesorero” por “Responsable Económico, figura reconocida en la ley en materia. **Constatación de sede:** La Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, emitió el Informe No. 002-SEDE-UTPPPL-CNE-2018, de 22 de agosto de 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA, NO** cumple lo establecido en el artículos 323 numerales 2,3 y 5; artículos 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor MENDOZA GRANDA OSCAR VICENTE, en calidad de Representante de la Organización Política Cantonal en proceso de inscripción denominada RENOVACIÓN CELICANA, quien manifiesta: “(...) el declarante OSCAR VICENTE MENDOZA GRANDA en su calidad de PRESIDENTE PROVISIONAL DEL MOVIMIENTO RENOVACION CELICANA, tiene a bien declarar y manifestar que con el fin de crear un Movimiento Político Cantonal denominado “Renovación Celicana”, que todos los datos entregados al Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial Electoral de Loja, son su absoluta responsabilidad del declarante (...)”; documento protocolizado en la Notaría Octava del Cantón Loja, asignada a la Dra. Patricia Quiñonez Rojas. La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;



**Que,** el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA**, realizó la entrega de **36** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **11.031** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Celica, provincia de Loja por lo que, **165** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **36** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **288** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 152-SDNOP-CNE-2018 de 09 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	165	84
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	7

**Que,** con informe No. 224-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1214-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA**, es de **165**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **74** registros aceptados como firma y huella, y **10** registros en blanco (no contrastables), totalizando **84** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Celica, provincia de Loja, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la

revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA , NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 315 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; artículo 322, 323 numeral 2,3,4 y 5; artículo 337 y el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA**, con ámbito de acción en el cantón Celica, provincia de Loja; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 224-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1214-M de 22 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Renovación Celicana, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja**, porque cuanto **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 315 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; artículo 322, 323 numeral 2,3,4 y 5; artículo 337 y el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, **al señor Óscar Mendoza Granda, Representante Legal del Movimiento Renovación Celicana, con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 224-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-28-24-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: **“(..)** **Artículo 1.-** *Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta*





**las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018;** y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

- Que,** mediante informe No. 137-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos inobservados por la organización política en proceso, y que constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-1-6-9-2018-T, de 6 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento de Acción Ciudadana Fénix, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, porque aunque cumple con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en los artículos 323 numerales 3 y 5, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales e) y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)**";
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución PLE-CNE-1-6-9-2018-T, sesión ordinaria de 6 de septiembre de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el doctor Edwin Yánez, Presidente Provisional del Movimiento de Acción Ciudadana Fénix, mediante misiva de 11 de septiembre de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral, la documentación subsanada para la inscripción del Movimiento de Acción Ciudadana Fénix;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-3236-M de 12 de septiembre de 2018, de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, misiva de 11 de septiembre de 2018, suscrita por el doctor Edwin Yánez, Presidente Provisional del Movimiento de Acción Ciudadana Fénix;

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-5045-M de 17 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha lo siguiente: *“se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha; esto es, Movimiento de Acción Ciudadana Fénix”;*
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0950-M de 18 de septiembre de 2018, la Directora Provincial Electoral de Pichincha manifestó al Director Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: *“(...) Al respecto debo informar que mediante comunicación, ingresada en el Consejo Nacional Electoral, con fecha 18 de julio de 2018, el señor Edwin Yáñez, representante legal del Movimiento de Acción Ciudadana Fénix, solicita se le asigne el número 110 a su organización política; en este sentido, en razón de que el número no se encuentra asignado a ningún movimiento en la provincia de Pichincha sugiero se comunique a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que el número para asignar al MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX, con ámbito de acción en el cantón **MEJÍA**, es el número **110**”;*
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-5106-M de 18 de septiembre de 2018 el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico en relación al número que le correspondería al Movimiento Acción Ciudadana Fénix;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0507-M de 20 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas el criterio jurídico en relación a la asignación del número de registro electoral del Movimiento de Acción Ciudadana Fénix; en el cual recomienda acoger favorablemente la solicitud presentada por el señor Edwin Yáñez, representante legal del Movimiento Acción Ciudadana Fénix, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-6-9-2018-T** de 6 de septiembre de 2018, el movimiento político dio cumplimiento a los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo se deberá revisar la ortografía y puntuación. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Se desprende que el nombre, emblema, y símbolo del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4, 11 y 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.-** El **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, cumple con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.-** En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX** es de **977**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **969** registros aceptados como firma y huella, y **27** registros en blanco (no contrastables), totalizando **996** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Mejía, provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 6 de septiembre de 2018, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Régimen Orgánico.- Colocar los términos de las**

**siguientes comisiones conforme a la normativa; Defensoría de los Adherentes Permanentes, Comisión de Capacitación y Formación Política, Órgano Electoral Central, con su funciones y atribuciones.** La Organización Política en el artículo 23 del Régimen Orgánico establece a la Comisión de Capacitación y Formación Política, en el artículo 24 ibídem al Órgano Electoral Central y en el artículo 25 ibídem a la Comisión de Defensoría de los Adherentes Permanentes todas con sus funciones y atribuciones. **Determinar las funciones y atribuciones del Responsable Económico y eliminar el artículo 21 del Régimen Orgánico pues se contradice con el artículo 22 ibídem; figura reconocida en la ley en materia.** El movimiento político en el artículo 22 del Régimen Orgánico establece al Régimen Orgánico.- **Establecer la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular.** La organización política establece en su artículo 29 del Régimen Orgánico que para la elección de los órganos directivos y candidaturas de elección popular se realizará mediante elecciones cerradas. **Definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular.** El movimiento político establece en el artículo 16 del Régimen Orgánico que la rendición de cuentas de los órganos directivos y candidatos de elección popular la realizarán ante la Asamblea Cantonal de manera anual. **Directiva Cantonal.- Reformar la Directiva Cantonal pues incumple con lo establecido en el Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debido a que no observa la paridad ni la alternabilidad entre hombres y mujeres, adicionalmente modificar el término tesorero por responsable económico.** La Directiva Cantonal, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem; además modificó el término Tesorero por Responsable Económico;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-9-2018-T**, sesión ordinaria de 6 de septiembre de 2018, concedió al **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha,** el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en los artículos 323 numerales 3 y 5, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales e) y g) de la Codificación del



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con informe No. 256-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1212-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX** es de **977**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **969** registros aceptados como firma y huella, y **27** registros en blanco (no contrastables), totalizando **996** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Mejía, provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **90** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, cuenta con **94** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **2** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **96** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, *cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos* invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan la **“INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, con ámbito en el cantón Mejía, provincia de Pichincha. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y Memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0507-M de 20 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, al **MOVIMIENTO DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX**, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, le corresponde el **NÚMERO CIENTO DIEZ (110)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 256-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1212-M de 22 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento de Acción Ciudadana Fénix, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha**, asignándole a este movimiento político el número **110** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva del **Movimiento de Acción Ciudadana Fénix, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, Listas 110**, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>
<b>DIRECTIVA PROVISIONAL</b>	
DR. EDWIN DAVID YÁNEZ CALVACHI	PRESIDENTE
ING. ELENA PATRICIA CADENA BASANTES	VICEPRESIDENTA
TGNL. JESÚS SERAFIN PADILLA SUNTAXI	SECRETARIO
TGLA. GISELA NOHEMI CADENA	RESPONSABLE ECONÓMICO

<b>VOCALES PRINCIPALES</b>	
DR. MARCELO COLLAGUAZO TIXE	
LIC. CARINA MARIBEL CHICAIZA CAJAMARCA	
<b>VOCALES SUPLENTE</b>	
SR. GILBERT LYSANDER TRUJILLO VILLAVICENCIO	
LCDA. MYRIAM ENRIQUETA ESPINOSA CHACÓN	



*República del Ecuador  
Formación y Movimiento Electoral*

**Artículo 4.-** El **Movimiento de Acción Ciudadana Fénix, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, Listas 110**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento de Acción Ciudadana Fénix, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, Listas 110**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, **al doctor Edwin David Yáñez Calvachi, Presidente del Movimiento de Acción Ciudadana Fénix, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, Listas 110**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-29-24-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPT-2018-0092 de 20 de febrero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, resolvió "**Artículo 3.-** Autorizar (...) se ingrese los datos de la organización política Movimiento Político TU, Tungurahua Unido, en el Sistema Informático de Organizaciones Políticas";
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPT-2018-0092, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 3745 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el memorando No. CNE-SG-2018-2050-M de 06 de julio de 2018, de Secretaría General, con la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento TU, Tungurahua Unido;
- Que,** mediante correo electrónico, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el contenido del memorando No. CNE-DNOP-2018-3135-M, de 05 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se informa el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 107-SDNOP-CNE-2018, de 27 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento TU, Tungurahua Unido, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones

políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

**Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0500-M, de 19 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, manifestó: “(...) en aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en base al análisis de lo solicitado, recomienda acoger favorablemente la solicitud presentada por el señor Fredman Guerrero Lliguin, promotor del Movimiento TU “Tungurahua Unido”, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua”;

**Que,** para la inscripción del Movimiento TU, Tungurahua Unido, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- El nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.**- La Directiva Provincial



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de la organización política, está conformada alternada y paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem.

**Constatación de sede:** Con Informe No. 004 CNE-2018, de 29 de junio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, cumple lo determinado en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Fredman Rebelo Guerrero Lliguin, documento protocolizado en la Notaría Cuarta del cantón Ambato, provincia de Tungurahua asignada a la Abg. María Piedad Martínez Sey, en el que expresamente señala: "(...) **DECLARO QUE: SOY RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION PRESENTADA (...)**". El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** El MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, señala como dirección web: [www.tungurahuaunido.ec](http://www.tungurahuaunido.ec), página web en la que se encuentra información, fotografías, eventos y más actividad proselitista del Movimiento Político, cumpliendo con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el MOVIMIENTO TU, TUNGURAGUA UNIDO, realizó la entrega de 3.745 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **449.483** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Tungurahua; por lo que, **6.742** firmas constituyen el requisito del

1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **3.745** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **11.133** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 107-SDNOP-CNE-2018, de 27 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO</b> <b>1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO</b> <b>TIENE</b>
2017	6742	9026
10% ADHERENTES PERMANENTES	789	1141

**Que,** con informe No. 257-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1211-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO**, es de **6.742**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **8.515** registros aceptados como firma y huella, y **511** registros en blanco (no contrastables), totalizando **9.026** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Tungurahua, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **789** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO**, cuenta con **1.052** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **89** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **1.141** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO**, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Nro. CNE-DNAJ-2018-0500-M, de 19 de septiembre de 2018, al **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO**, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, le corresponde el **número cien (100)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 257-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1211-M de 22 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO**, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, asignándole a este movimiento político el número **100** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, registren la Directiva del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, Listas 100**, de conformidad con el siguiente detalle:

#### **NÓMINA DE DIRECTIVOS**

<b>DIGNIDAD</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
Presidente	Fredman Revelo Guerrero Lliguin
Vicepresidente	Mónica del Pilar Silva Ordoñez

Secretario	Juan Manuel Espinoza Navas
Responsable Económico	Norma del Pilar Caiza Morales
Primer Vocal Principal	Raúl Ernesto Solís Solís
Segundo Vocal Principal	María Inés Pilco Quinaluisa
Tercer Vocal Principal	Héctor Bayardo Soria Vaca
Primer Vocal Suplente	María del Carmen Erazo Sánchez
Segundo Vocal Suplente	Sandro Vinicio López López
Tercer Vocal Suplente	Gloria Mariana Pullutasig Tamay

**Artículo 4.-** El **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, Listas 100**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, Listas 100**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, **al señor Fredman Revelo Guerrero Lliguin, Presidente del MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, Listas 100**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-30-24-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento

a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución 001-OP-JSDH-DPEO-06-12-2017 de 6 de diciembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resolvió **“SEGUNDO.-** (...) se proceda a la entrega de la **clave** de ingreso al sistema informático al solicitante del reconocimiento del Movimiento CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO (MCP), con ámbito de acción cantonal y jurisdicción en la Ciudad de Machala Provincia de El Oro (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución 001-OP-JSDH-DPEO-06-12-2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 2610 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el memorando Nro. CNE-SG-2018-1741-M de 13 de junio de 2018 de Secretaría General, con la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Ciudadano Independiente Cambio Positivo;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** mediante correo electrónico, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el contenido del memorando No. CNE-DNOP-2018-2534-M, de 31 de mayo de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se informa el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 122-SDNOP-CNE-2018, de 4 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Ciudadano Independiente Cambio Positivo, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", *hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018*; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);"
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-UTPPPEO-2018-0232-M, de 18 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, asignó el número ciento veintisiete (127) del registro electoral al Movimiento Ciudadano Independiente Cambio Positivo;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Ciudadano Independiente Cambio Positivo, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada alternada y paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. CNE-OPDEO-IS-2018-7, de 8 de marzo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Ciudadano Independiente Cambio Positivo, cumple lo determinado en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Ramón Fernando Quezada Valle, documento protocolizado en la Notaría Tercera del cantón Machala, provincia de Machala asignada a la Abg. Ruth Dávila Heras, en el que expresamente señala: *“(...) presento ante el Consejo Nacional Electoral los siguientes requisitos: Acta de Fundación del Movimiento; Declaración de Principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de Gobierno de la organización política, Símbolo, siglas y emblemas del Movimiento; Órgano Directivo; Régimen Orgánico del Movimiento; Registro de adherentes en un número de dos mil formularios; Registro de adherentes permanentes en un número de dos mil formularios; Registro de adherentes permanentes en un número de sesenta y siete*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

formularios; Listado de Responsables de Recolección de firmas con sus copias de cédula. De los cuales declaro bajo el mismo juramento la veracidad y su legitimidad de origen de todos los documentos mencionados (...)" El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO, realizó la entrega de 2.610 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **213.650** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Machala de la provincia de El Oro; por lo que, **3.205** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **2.610** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **20.880** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 122-SDNOP-CNE-2018, de 04 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	3205	3390
10% ADHERENTES PERMANENTES	294	453

**Que,** con informe No. 261-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1208-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO**,

es de **3.205**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **3.066** registros aceptados como firma y huella, y **324** registros en blanco (no contrastables), totalizando **3.390** registros válidos; por lo que, que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Machala de la provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **294** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO**, cuenta con **395** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **58** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **453** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO, CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO**, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando Nro. CNE-UTPPPEO-2018-0232-M, de 18 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al **MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO**, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, le corresponde el número **ciento veintisiete (127)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 261-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1208-M de 22 de septiembre de 2018.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro**, asignándole a este movimiento político el número **127** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, registren la Directiva del **MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, Listas 127**, de conformidad con el siguiente detalle:

### NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente o Director Cantonal	Ramón Fernando Quezada Valle
Vicepresidenta o Subdirector/a Cantonal	Mónica Beatriz Castillo Segovia
Secretario Ejecutivo	Roberto German Tomaselly Moreno
Coordinadora Cantonal	Katia Lisselote Cabrera Buchelli
Coordinador Parroquial	Tomás Arturo Casal Monserrate
Presidenta de la Comisión de Organización y Acción Política	Fabiola Ebel Briones Oyola
Presidente de Comisión de Formación Política	Jorge Paúl Valarezo Aguilar
Presidenta de Comisión Electoral	Flor Narcisa Cóndor Amaguay
Presidente de Comisión Cantonal de Ética y Disciplina	Manuel Benito Banchón Reyes
Presidenta de Comisión de Defensa de los Adherentes	Alexandra Martha Loayza Toro
Presidente de Comisión Administrativa y Financiera	Augusto Rafael Valle Sotomayor
Presidente de Comisión de Comunicación	Ivette Eliane Cabrera Buchelli

**Artículo 4.-** El **MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, Listas 127**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo

22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, Listas 127**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, **al señor Ramón Fernando Quezada Valle, Presidente del MOVIMIENTO CIUDADANO INDEPENDIENTE CAMBIO POSITIVO, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro, Listas 127**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-31-24-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. DPEM-007-10-04-2018-R-OP de 10 de abril de 2108, El Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resuelve: “(...) Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Secretaría Provincial Electoral de Manabí, proceda conforme a lo establecido en el inciso tercero artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos (...) dejando constancia que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la inscripción y entrega de clave (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No. DPEM-007-10-04-2018-R-OP, de 10 de abril de 2108; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **11.380** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2018-2234-M, de 23 de julio de 2018, de Secretaría General procedió a entregar el expediente del Movimiento Nueva Generación;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4528-M, de 31 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 133-SDNOP-CNE-2018, de 06 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACION**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el 'Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas', hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

**Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACION**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El acta de fundación cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento NUEVA GENERACION**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- La organización política, cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.**- La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** Con Informe No. 030-CNE-2018 de 21 de junio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí (E), emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo

comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **Movimiento NUEVA GENERACIÓN**, observa lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor MANUEL ALBERTO BORJA CEDEÑO, en calidad de Coordinador Provincial del Movimiento Nueva Generación en proceso de inscripción, quien manifiesta: “(...) que los datos que consigno y los documentos que adjunto para constituirnos como movimiento político son verdaderos, que no he ocultado o manipulado ninguna información dato, documento o firma y que autorizo al Consejo Nacional Electoral a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de mi declaración (...)”; documento protocolizado en la Notaría Novena del Cantón Portoviejo, asignado al Abg. Leoner Villegas Rodríguez. La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** El Movimiento Nueva Generación, señala como dirección web: <https://xpedrobmo.wixsite.com/nuevageracion>; página web en la que se encuentra información, fotografías, eventos y más actividad proselitista del Movimiento Político, cumpliendo con lo que establece el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **Movimiento Nueva Generación**, realizó la entrega de **11.380** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **1.193.002** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) de la provincia de Manabí por lo que, **17.895** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **11.380** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **33.329** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017, 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 133-SDNOP-CNE-2018 de 6 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Nueva Generación**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	17.895	23.003
10% ADHERENTES PERMANENTES	1.105	11.949

**Que,** con informe No. 267-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1207-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Nueva Generación**, es de **17.895**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **21.529** registros aceptados como firma y huella, y **1.474** registros en blanco (no contrastables), totalizando **23.003** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **1105** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Nueva Generación**, cuenta con **11.165** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **784** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **11.949** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Nueva Generación**, **SI** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **Movimiento Nueva Generación**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPM-2018-0905-M de 13 de septiembre de 2018, de la Dirección Provincial Electoral de Manabí, al **Movimiento Nueva Generación**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, le corresponde el **NÚMERO NOVENTA Y CINCO (95)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 267-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1207-M de 22 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Nueva Generación, con ámbito de acción en la provincia de Manabí**, asignándole a este movimiento político el número **95** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren la Directiva del **Movimiento Nueva Generación, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, Listas 95**, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>DIRECTIVA PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO NUEVA GENERACION</b>	
<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
Manuel Alberto Borja Cedeño	DIRECTOR PROVINCIAL
María Concepción Bravo Zambrano	SUBDIRECTOR PROVINCIAL
Gilberto Rafael Moncayo	SECRETARIO EJECUTIVO



Intriago	
Geomara Lissete Valencia Alay	PRO SECRETARIA
Luis Enrique Ponce Cruz	RESPONSABLE ECONOMICO
Ritha Melissa Palma Chávez	COORDINADORA DE JUVENTUDES
Jhoseph Jesús Linzan Loor	COORDINADOR DE CAPACITACION
Lidice Marielisa Moreira Mecías	COORDINADOR DE GRUPOS SOCIALES
Edison Javier Cárdenas Loor	COORDINADOR DE ORGANIZACION
Gina Geomara Aguilar Arteaga	VOCAL
Alex Efraín Coral López	VOCAL
Saby Yadira Loor Cedeño	VOCAL
Carlos Antonio Coellos García	VOCAL

**Artículo 4.-** El **Movimiento Nueva Generación, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, Listas 95**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Nueva Generación, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, Listas 95**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico

de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **al señor Manuel Alberto Borja Cedeño Director del Movimiento Nueva Generación, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, Listas 95**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-32-24-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que**, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPSE-2017-0507-RS de 04 de octubre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, resolvió: "1.- (...) disponer la **entrega de clave de acceso al sistema de inscripción de Organizaciones Políticas para el Movimiento Provincial Península Positiva** (...);"
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. CNE-DPSE-2017-0507-RS, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega

2.444 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** mediante memorando No. CNE-DPSE-2018-0453-M de 16 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **Movimiento Político Península Positiva;**

**Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3632-M, de 6 de agosto de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

**Que,** con informe No. 137-SDNOP-CNE-2018, de 8 de septiembre de 2018, el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Provincial Península Positiva, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);”

**Que,** con memorando No. CNE-DPSE-2018-0926-M de 18 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, certifica que está disponible el número 69 para ser otorgado al Movimiento Político Península Positiva;

**Que,** para la inscripción del Movimiento Provincial Península Positiva, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios**